

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2025

DICTAMEN N.º 80 /25

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N.º /25

En Buenos Aires

VISTO:

El Expediente n.º 13-12101/21, "Honorario Porta Atilio Andrés - Lerner Esteban Colmar - Sánchez Erica Yanina - Causa 131391/17"; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que vienen la presentes actuaciones a fin de expedirse respecto del recurso jerárquico interpuesto por la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Fundación INNOVA-T), contra la Resolución AG n.º 1354/22, mediante la cual se dispuso no hacer lugar el pago de los honorarios profesionales regulados a favor de los Sres/as. Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman Lerner y Érica Yanina Sánchez por su desempeño en la causa FSM 131391/17, caratulada "BJH y otros S/AVERIGUACIÓN DE DELITO" (v. fs. 362/364 y 413/419).

2º) Que en orden a los antecedentes, cabe señalar que en fecha 21 de octubre de 2021, el Juzgado Federal de Campana, reguló los honorarios profesionales de los peritos Atilio Andrés Porta en 86 UMAs (unidad de medida arancelaria), que representaban la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$529.760,00.-), del Dr. Jorge Esteban Colman Lerner en 30 UMAs, que representaban la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$184.800,00.-) y de la Dra. Érica Yanina Sánchez en 30 UMAs que representaban la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$184.800,00.-). Asimismo, se fijó la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) para gastos de fotocopias e impresiones. Del auto regulatorio se

USO OFICIAL

desprende que la labor de los profesionales consistió en trabajo pericial en materia ambiental (v. fs. 310/312).

3°) Que, con fecha 5 de noviembre de 2021, el Juzgado Federal de Campana solicitó a este Consejo de la Magistratura el pago de los honorarios regulados a los profesionales, señalando que el proceso no tramitó en el Ministerio Público Fiscal, estando en todo momento la dirección de la investigación a cargo del Juzgado, y que no existe condenado en costas, habiéndose sobreseído en los términos del artículo 336°, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación a las personas en su momento convocadas a prestar declaración indagatoria, en los términos del artículo 294° del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo informó que fueron aceptados en la causa como querellantes el Sr. G.A.M. y la Sra. L.CH.B, actuando con el patrocinio letrado del Dr. F.A.M. y que el perito y su equipo de trabajo pertenecen al Centro de Investigaciones del Medio Ambiente (CIM) -CONICET-UNLP (v. fs. 3/4).

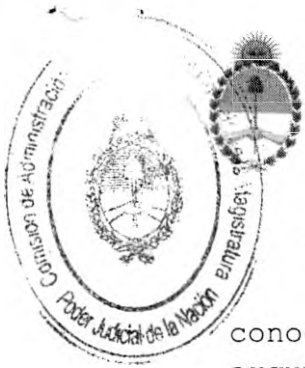
4°) Que, luce certificación de la resolución del tribunal de fecha 4 de septiembre de 2018 donde se resolvió decretar la falta de mérito respecto de J.H.B, V.I, S.I.M., P.H.M., N.M.P., P.A.M., J.A.G., A.C., H.A.D., C.S.Z., L.B.B. y M.V.R.N. (v. fs. 5/14).

5°) Que, la Resolución AG n.° 1354/22 de la Administración General dispuso: "[...] *No hacer lugar al pago de los honorarios para la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVA-T) a favor de los Dres. Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman Lerner y Érica Yanina Sánchez, por su desempeño en la causa N.° FSM 131391/2017 caratulada 'B.J.H. y otros s/averiguación de delito', del Juzgado Federal de Campana, no correspondiendo su pago a este Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente y lo dispuesto en los art. 530 y 531 del C.P.P.N. [...]*" (v. fs. 362/364).

Que, para así resolver la Administración General tuvo en consideración el Dictamen SAJ n.° 1031/22 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

6°) Que, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el referido Dictamen SAJ n.° 1031/22, entendió que: "[...] *toda vez que existe sentencia definitiva en el marco de la causa penal principal y que en esta no se advierte pronunciamiento explícito sobre la imposición de costas corresponde, en virtud de los artículos 530/531 del CPPN, de la jurisprudencia del Alto Tribunal -así como de los tribunales inferiores- y del análisis doctrinal, interpretar que en el caso concreto, existiendo sobreseimiento de los imputados y que las actuaciones cesaron totalmente, las costas corren por cuenta del 'acusador'*" (el subrayado es original) (v. fs. 358/361).

7°) Que, con fecha 28 de abril de 2022, se libró notificación -vía e-mail-, dirigida a Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman y Érica Yanina Sánchez, poniéndolos en



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

conocimiento de la Resolución AG n.º 1354/22 que, tomando estos argumentos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, resolvió no hacer lugar el pago de los honorarios regulados (v. fs. 366/368).

8º) Que, la fundación INNOVA-T y los peritos Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman y Érica Yanina Sánchez, con fecha 5 de mayo de 2022, interpusieron recurso jerárquico contra la Resolución AG n.º 1354/22 que dispuso no hacer lugar al pago de los honorarios pretendidos (v. fs. 413/419).

Que, consideró la quejosa que el acto administrativo cuestionado es nulo de nulidad absoluta e insanable, resaltando que "carece de los requisitos esenciales que todo acto administrativo debe tener, según la Ley de Procedimientos Administrativos n.º 19.549, artículo 7º, para poder ser válido y generar efectos".

Cuestionó la competencia y la motivación del acto.

En lo que concierne a los fundamentos del recurso interpuesto afirmó que se "afecta directamente el derecho constitucional de los investigadores a percibir una remuneración justa con carácter alimentario".

9º) Que, en una nueva intervención con motivo del recurso interpuesto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n.º 1794/22, de fecha 28 de junio de 2022, al analizar la cuestión de fondo señaló que "[...] *no se encuentra en tela de juicio el derecho de la Fundación a cobrar sus honorarios [...] En el caso concreto [...] sería el acusador, quien debe correr con la carga de afrontar los honorarios en cuestión [...]*" (v. fs. 421/424).

En ese orden de ideas, el servicio jurídico, concluyó que debería declararse formalmente inadmisibles la nulidad planteada y el recurso jerárquico interpuesto por la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVA-T) a favor de los Dres. Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman y Erica Yanina Sánchez contra la Resolución AG n.º 1354/22 y en consecuencia, ratificar lo decidido por la Administración General.

10º) Que, con fecha 10 de mayo de 2023, conforme el Acta de Sorteo n.º 2/2023, resultó desinsaculada la Vocalía del Dr. Guillermo Tamarit a los fines de resolver el recurso jerárquico interpuesto (v. fs. 433/436).

11º) Que, el recurso jerárquico debe declararse admisible atento haber sido interpuesto y fundado en tiempo y forma. En relación al pedido de nulidad del acto administrativo impugnado, corresponde rechazar el mismo, atento que los

USO OFICIAL

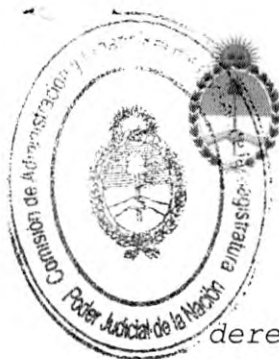
recurrentes no han cuestionado la validez ni la aplicabilidad de las normas de carácter legal que han sido invocadas para fundamentar la resolución en crisis.

12°) Que, conforme se ha desarrollado, corresponde dilucidar si el pago de los honorarios profesionales regulados a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVA-T) a favor de los peritos Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman y Erica Yanina Sánchez debe ser afrontado por parte de este Consejo de la Magistratura, atento que no existe condenado en costas.

13°) Que, la Resolución CM n.° 264/20 en el punto resolutivo 2°, refiere específicamente a los casos en que se presente una controversia entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado, respecto de quién resulta obligado al pago, disponiendo que, en esos supuestos "[e]n cumplimiento de lo normado en el artículo 14° bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (artículo 114° inciso 3°, Constitución Nacional), asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a recuperarlo ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligadas al pago, la responsabilidad a los fines del pago".

14°) Que, aún antes del dictado de la Resolución CM n.° 264/2020, situaciones similares han sido analizadas por este Cuerpo. Así, mediante Resolución CM n.° 114/2016 (Honorarios Cicerone) este Consejo de la Magistratura tuvo oportunidad de analizar "[l]a situación de los peritos e intérpretes designados de oficio en procesos penales, que reclaman el pago de los gastos y honorarios al Estado a través del Consejo, en virtud de que la parte condenada en costas no los ha abonado, o bien el imputado ha sido absuelto y no existe querellante condenado en costas; o cuando la persecución penal no continua y se procede al archivo de las actuaciones; o bien se acredita la imposibilidad de prosecución del proceso por situaciones de rebeldía" (el subrayado es propio). En el caso que nos ocupa y, conforme se desprende de las constancias que lucen a fojas 3/4 y las resoluciones de fojas 4/14 de las presentes actuaciones, se decretó la falta de mérito respecto de J.H.B., V.I, S.I.M., P.H.M., N.M.P., P.A.M., J.A.G., A.C., H.A.D., C.S.Z., L.B.B. y M.V.R.N. (v. fs. 5/14).

15°) Que a mayor abundamiento y, con el objeto de precisar que este Cuerpo ha considerado situaciones análogas a la aquí debatida, cabe mencionar la Resolución CM n.° 298/2019 (Honorario Palacín) en la que se enfatizó, "[q]ue los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución [...]" (v. considerando 10°). Que, en ese orden de ideas, esta misma Resolución CM n.° 298/2019 sostuvo, "[q]ue el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, basado en una designación de oficio que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, corresponde al principio constitucional del derecho a la justa retribución" (v. Considerando 11°). También, la citada Resolución destacó, "[q]ue en el caso bajo análisis ha existido una designación de oficio, una labor útil para el esclarecimiento de los hechos y resulta acertado entender que, por razones de justicia material y naturaleza alimentaria de los honorarios, correspondería hacer lugar a su pago" (v. Considerando 13°).

16°) Que, en el caso que nos ocupa, la decisión de convocar a los peritos fue tomada en sede judicial, sin que haya tramitado la causa en ningún momento en el Ministerio Público Fiscal y existió una tarea que se realizó por parte de los profesionales, la cual consistió en una pericia en materia ambiental.

17°) Que, la existencia de "una labor útil para el proceso", como lo es el trabajo que desempeña un perito en el marco de una causa penal, es un criterio sostenido en reiterados pronunciamientos por parte del Plenario de este Cuerpo (vgr. Resoluciones CM n°s 298/19, 121/21, 54/22, 59/22, entre otros). En ese orden de ideas, se ha afirmado que, en virtud de esa labor útil que ha contribuido al "[e]sclarecimiento de los hechos y resulta acertado entender que, por razones de justicia material y naturaleza alimentaria de los honorarios, correspondería hacer lugar a su pago" (v. considerando 13° Resolución CM n.° 298/19).

18°) Que no puede soslayarse que, en el presente caso, la labor de los peritos contribuyó al desenvolvimiento del proceso. En efecto, cuando un perito es convocado, pone su conocimiento al servicio del tribunal, teniendo la carga legal de llevar adelante su cometido, posibilitando así una efectiva prestación del servicio de justicia. Ello así, en virtud de las diversas vicisitudes que pudieran presentarse en el marco de un proceso penal (insolvencia del condenado, extradición, prisión, etc.), no resultaría atinado frustrar el cobro; toda vez que, además está en juego la naturaleza alimentaria de los honorarios profesionales.

19°) Que, finalmente, y más allá de lo dicho en relación al estado de la causa y a la utilidad de la labor, se considera necesario además proceder al pago de los honorarios regulados, en atención al tiempo transcurrido desde la regulación (el auto regulatorio fue dictado en fecha 21/10/2021) sin que los

USO OFICIAL

profesionales hayan visto satisfecha su acreencia.

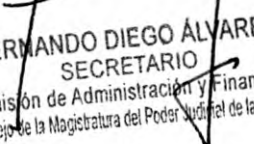
Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Rechazar el pedido de nulidad, hacer lugar al recurso jerárquico impetrado y ordenar -por vía de excepción- la liquidación y pago de los honorarios profesionales regulados a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVA-T) a favor de los Dres. Atilio Andrés Porta, Jorge Esteban Colman y Erica Yanina Sánchez por su actuación en la Causa n.° 131391/17.

2°) Al momento de efectuar el pago autorizado en el artículo 1°, la dependencia correspondiente deberá verificar el valor de UMA (Unidad de Medida Arancelaria) vigente a la fecha.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

GONZALEZ
Alvaro Gustavo

Firmado digitalmente por
GONZALEZ Alvaro
Gustavo
Fecha: 2025.12.11 09:49:30
-03'00'



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 13-12101/21
caratulado "Honorario Porta Atilio
Andrés - Lerner Esteban Colmar - Sánchez
Erica Yanina - Causa 131391/17".

Buenos Aires, ¹² de diciembre de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 10 de diciembre del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n° 80 /25 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, el Dictamen acompañado resultó aprobado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, con la abstención de la Consejera Dra. Provitola y Consejero Dr. Amerio.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

